



Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

“EL CERRO LAMBARÉ, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS”

ORDENANZA NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53/23) ACTA N° 101/2023

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO A SER APLICADO A SOLICITUDES DE DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL; REQUISITOS EXIGIDOS, VALIDEZ Y USO”

VISTO: El Dictamen presentado por la Comisión Asesora de Legislación por la cual presenta un Proyecto de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Dictamen, expresa: “Los CONCEJALES FIRMANTES, quienes forman parte de la COMISION ASESORA DE LEGISLACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LAMBARE, tienen el agrado de dirigirse a Usted y, por su intermedio, al PLENO DE LA JUNTA MUNICIPAL, a objeto de poner a conocimiento de los demás Colegas el parecer de esta Comisión sobre el proyecto de Ordenanza de referencia, el cual se expresa en los siguientes puntos.

1. CONTENIDO DEL PROYECTO.

QUE, el proyecto que fuera presentado por el Colega Diego David Rotela Rojas explica en su primera parte que: “...el trabajo obedece a la gran cantidad de pedidos y a la necesidad que tiene el Municipio de Lambaré de contar con un sustento legal, de forma y fondo, para estudiar las solicitudes de declaración de interés municipal...” “...que, además de las razones fácticas arriba descriptas, no podemos dejar de mencionar las exigencias de la Ley 6715/2022 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS” que en su artículo 7° exige que todo acto “debe estar positivamente autorizado por el ordenamiento jurídico...”; su artículo 9°, refiere que: “...El acto administrativo debe dictarse con la finalidad que resulte de las normas que lo autorizan, sin poder perseguir otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto. Las medidas que el acto establezca deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad...”. Se citó también al artículo 10 y 11 de la misma ley que dispone: “...Art. 10.- “El acto administrativo debe ser consecuencia fundada de los antecedentes de hecho y de derecho que le dan sustento, a partir del cumplimiento del presupuesto de hecho contenido en una norma, lo que debe ser explicado en su correlación con el caso concreto aplicado y fundado en los antecedentes del caso...” “...art. 11° impone la necesidad de un procedimiento al cual debe ceñirse el dictado el acto administrativo, expresado cuanto sigue: “...Habiendo procedimiento prescrito en la ley o reglamento, el acto debe ceñirse a él. En su defecto, la autoridad administrativa puede adoptar el procedimiento que estime más adecuado para satisfacer los intereses públicos en el marco del respeto a los derechos constitucionales de las personas...”.

2. ESTUDIO DE FONDO Y MODIFICACIONES SUGERIDAS.

QUE, al analizar el fondo y los alcances del Proyecto estudiado, consideramos que el mismo es ajustado a derecho y necesario para que el Municipio de Lambaré pueda dictar resoluciones que beneficien, reconozcan o apoyen a sus conciudadanos destacados en distintos órdenes o sectores o que apuntalen los emprendimientos que sean beneficiosos para la sociedad y para los que desarrollan artes o practican deportes a distintos niveles.

QUE, si bien es cierto el proyecto legisla para la generalidad y abarca aspectos fundamentales que dotarán de formalidad y de fuerza legal a las resoluciones de declaración de interés municipal, no obstante, esta Comisión, en el afán de colaborar con la claridad y mejor alcance de algunos artículos, RECOMIENDA las siguientes modificaciones:

...//...





Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

"EL CERRO LAMBARÉ, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

...//...

2/5

EN EL ARTÍCULO 3°. Incluir a personas jurídicas. Se sugiere la redacción del texto de la siguiente manera:

Artículo 3°. – PETICIONANTES. La declaración de interés municipal la podrá solicitar cualquier persona física o jurídica hábil y que cumpla con los recaudos de esta ordenanza. La iniciativa de declaración podrá partir también desde la Intendencia Municipal o por requerimiento de uno o más Concejales Municipales de la Ciudad de Lambaré. Los ciudadanos firmantes del escrito de petición de declaración de interés municipal, a excepción de las autoridades municipales, deberán indicar su nombre completo, número de documento, domicilio exacto y contactos electrónicos a los efectos de su correcta identificación y a fin de cursar las notificaciones que resultaren del trámite administrativo. En caso de que los peticionantes invoquen representación de una Institución pública, privada o mixta, sociedad, Organización no Gubernamental o similar, los mismos deberán demostrar su capacidad de firma como representante legal y agregar copia de la constitución de la institución que representan.

EN EL ARTÍCULO 4°. Excluir la palabra "en lo posible" de modo entender que es exigencia fundamental la presentación de respaldo documental. Se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 4°. – FORMALIDADES REQUERIDAS. DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES. Toda solicitud que pretenda obtener una declaración de interés municipal, deberá ser presentada ante la Junta Municipal de Lambaré, por escrito en formato digital o en papel, en el cual se deberá fundar los motivos que justifiquen el pedido de declaración de interés municipal e indiquen el lugar donde se realizara la actividad o acción, el tiempo de duración, su alcance, repercusión y aporte cultural, social, económico, deportivo, institucional, ambiental, de salud y bienestar, tradicional u otro para la comunidad lambareña. En caso de que lo obra o acción que se pretenda declarar de interés sea inmaterial, se deberá, igualmente, describir la misma, tal como lo requiere este artículo. Los extremos expresados como fundamentación del pedido de declaración de interés municipal deberán estar acompañados de documentos que sustenten los mismos y que puedan servir de respaldo a la resolución de interés municipal, como así también antecedentes de la actividad o acción, si es que los tuviere.

EN EL ARTÍCULO 5°, específicamente en su inciso b) y e), eliminar su última parte la cual habla de plazos; esto es a los efectos de que no exista contravenciones con el artículo 9, quedando de la siguiente forma:

b) CULTURALES: actividades tendientes a la muestra, exposición o puesta en escena de todo tipo de arte; promoción de fechas históricas de la ciudad y celebraciones que tengan significado histórico, popular o tradicional para la ciudad de Lambaré o para el país; programas transmitidos por radio, televisión o por redes sociales que tengan trayectoria y que tengan un aporte importante a temas educacionales, científicos, culturales o de investigación; lanzamiento de materiales bibliográficos, digitales o en otro formato que sean de interés general para la ciudadanía lambareña. e) TECNOLÓGICAS: actividad tendiente a introducir innovaciones tecnológicas al distrito, por medio de desarrollo de software, hardware, robótica, inteligencia artificial u otro mecanismo que sirva para mejorar los servicios públicos, que difundan temas científicos, culturales, educacionales o académicos y que no tengan interés personal el lucro.

...//...





Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

"EL CERRO LAMBARÉ, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

...//...

3/5

QUE, para finalizar este punto, esta Comisión sugiere en este artículo también se incluya como inciso h) el cual podrá ser redactado en los siguientes términos: "INFRAESTRUCTURA: toda acción que busque introducir mejoras edilicias públicas en el ejido municipal para que las mismas sean para uso y beneficio de la Ciudad de Lambaré..." y se omita la última parte que dice: "...Esta enumeración es meramente enunciativa, por ende, no limitan al pleno de la junta a incluir otros alcances, siempre cuando este fundamentada y respalda la resolución declarativa...". Esto es en atención a la amplitud que abarcan los ámbitos detallados en los incisos del artículo estudiado y no existe necesidad de dotar de más discrecionalidad de la que ya da la enumeración. EN EL ARTÍCULO 7°. Instituye interesantes mecanismos de control para mantener un registro de las declaraciones otorgadas por el municipio e impone la obligación al beneficiario de informar sobre los resultados de su actividad o evento, otorgándoles un plazo de 60 días, pero, esta Comisión cree factible que el plazo debe ser reducido a un 50%, es decir, que el mismo sea de 30 días corridos, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°. – REGISTRO DE DECLARACIONES Y RESULTADOS: la Municipalidad de Lambaré registrará en forma digital las actividades declaradas de interés municipal y por medio de su gabinete realizará un seguimiento a la actividad, de la cual levantará informes. Igualmente, los responsables de la organización del evento o del acto declarado de interés municipal, en un plazo de 30 días corridos a computarse desde la finalización del evento, remitirán un informe a la Junta Municipal sobre el resultado de su actuar, indicando el alcance logrado, los objetivos alcanzados, las resoluciones tomadas o las conclusiones consensuadas y toda información relevante del caso. Estos resultados serán estudiados por las comisiones asesoras que corresponda según materia.

ARTICULO 9°. Para dar mayor claridad a los alcances de tiempo que pueden tener las declaraciones, se recomienda el siguiente texto:

Artículo 9°. – VIGENCIA Y VALIDEZ. Toda declaración de interés municipal deberá tener un lapso de duración o validez, el cual, en ningún caso podrá ser mayor a un año cuando el evento, acto o actividad tenga duración indefinida; el plazo podrá ser prorrogable según justificación de los interesados. Sin embargo, cuando la actividad, acto o evento tenga duración definida, la declaración fenecerá al término de la misma.

POR TANTO, atento a lo brevemente expuesto, esta COMISIÓN ASESORA DE LEGISLACIÓN, RECOMIENDA: APROBAR, el PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO A SER APLICADO A SOLICITUDES DE DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL, REQUISITOS EXIGIDOS, VALIDEZ Y USO", con las modificaciones referidas en el exordio de este dictamen, quedando redactado el mismo como se puede ver en el documento anexo."

QUE, el dictamen de referencia, fue puesto a consideración de la plenaria, siendo aprobado por la plenaria, sobre la base de los fundamentos esgrimidos.

POR TANTO: Oído el parecer favorable de los Señores Concejales y en uso de sus atribuciones.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ART. 1°.- APROBAR, el PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO A SER APLICADO A SOLICITUDES DE DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL, REQUISITOS EXIGIDOS, VALIDEZ Y USO", con las modificaciones referidas en el exordio de este dictamen, quedando redactado de la siguiente manera:

ART. 2°.- DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL, la Junta Municipal de Lambaré, a petición de parte interesada, podrá dictar resolución fundada, declarando de interés municipal actividades, actos o acciones concretas que guarden relación con aspectos culturales, sociales, económicos, deportivos, institucionales, ambientales, de salud y bienestar, tradicionales y otros que se desarrollen en el Distrito de Lambaré o fuera de él, según la importancia o interés que estos tengan para la ciudad.

...//...





Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

"EL CERRO LAMBARÉ, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

...//...

4/5

ART. 3°.- REFRENDO, la resolución de la Junta Municipal que declare de interés municipal una actividad o acción concreta, deberá ser remitido al Ejecutivo Municipal a los efectos de ser refrendada o vetada, según lo dispone la Ley N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL".

ART. 4°.- PETICIONANTES, la declaración de interés municipal la podrá solicitar cualquier persona física o jurídica hábil y que cumpla con los recaudos de esta ordenanza. La iniciativa de declaración podrá partir también desde la Intendencia Municipal o por requerimiento de uno o más Concejales Municipales de la Ciudad de Lambaré. Los ciudadanos firmantes del escrito de petición de declaración de interés municipal, a excepción de las autoridades municipales, deberán indicar su nombre completo, número de documento, domicilio exacto y contactos electrónicos a los efectos de su correcta identificación y a fin de cursar las notificaciones que resultaren del trámite administrativo. En caso de que los peticionantes invoquen representación de una Institución pública, privada o mixta, sociedad, Organización no Gubernamental o similar, los mismos deberán demostrar su capacidad de firma como representante legal y agregar copia de la constitución de la institución que representan.

ART. 5°.- FORMALIDADES REQUERIDAS, DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES, toda solicitud que pretenda obtener una declaración de interés municipal, deberá ser presentada ante la Junta Municipal de Lambaré, por escrito en formato digital o en papel, en el cual se deberá fundar los motivos que justifiquen el pedido de declaración de interés municipal e indiquen el lugar donde se realizara la actividad o acción, el tiempo de duración, su alcance, repercusión y aporte cultural, social, económico, deportivo, institucional, ambiental, de salud y bienestar, tradicional u otro para la comunidad Lambareña. En caso de que la obra o acción que se pretenda declarar de interés sea inmaterial, se deberá, igualmente, describir la misma, tal como lo requiere este artículo. Los extremos expresados como fundamentación del pedido de declaración de interés municipal deberán estar acompañados de documentos que sustenten los mismos y que puedan servir de respaldo a la resolución de interés municipal, como así también antecedentes de la actividad o acción, si es que los tuviere.

ART. 6°.- ACCIONES SUSCEPTIBLES DE SER DECLARADAS DE INTERÉS MUNICIPAL, la Junta Municipal analizará cada solicitud, considerando el interés general comunitario y si el evento, acción o actividad a ser declarada de interés municipal está incluida en las siguientes categorías: a) **ACADÉMICOS**: Convenciones de profesionales, técnicos o mandos medios, reunidos bajo la modalidad de Congresos o Seminarios que tengan como fin el estudio de criterios tanto científicos, técnicos o de investigación; participación de alumnos primarios, secundarios o terciarios en competencias estudiantiles, sean estas nacionales o internacionales; promoción de becas; promoción de cursos para mandos medios sea del sector público o privado; b) **CULTURALES**: actividades tendientes a la muestra, exposición o puesta en escena de todo tipo de arte; promoción de fechas históricas de la ciudad y celebraciones que tengan significado histórico, popular o tradicional para la ciudad de Lambaré o para el país; programas transmitidos por radio, televisión o por redes sociales que tengan trayectoria y que tengan un aporte importante a temas educacionales, científicos, culturales o de investigación; lanzamiento de materiales bibliográficos digitales o en otro formato que sean de interés general para la ciudadanía lambareña. c) **DEPORTIVOS**: todo certamen deportivo que sea de interés general para la ciudadanía lambareña o para gran parte de ella; eventos donde el distrito este representado por uno o más atletas y en competencias con delegaciones de otros distritos del país o delegaciones internacionales. d) **SOCIALES**: toda actividad que esté relacionada al mejoramiento de la calidad de vida del ciudadano lambareño y que se aboque a el fomento y la colaboración de vecinos conformados en comisiones vecinales o asociaciones para buscar el bien común; e) **TECNOLOGICAS**: actividad tendiente a introducir innovaciones tecnológicas al distrito, por medio de desarrollo de software, hardware, robótica, inteligencia artificial u otro mecanismo que sirva para mejorar los servicios públicos, que difundan temas científicos, culturales, educacionales o académicos y que no tengan interés personal el lucro. f) **SALUBRIDAD**: toda actividad que tenga por objeto incentivar buenos hábitos, métodos de prevención de enfermedades y todo evento que su realización sea para mejorar la salud y el bienestar de la sociedad lambareña. g) **AMBIENTALES**: evento o actividad que apunte al cuidado del medio ambiente, la fauna y flora local, la calidad el aire y todo lo que signifique ambiente saludable en todo su espectro y que esté ligado a la generalidad de la sociedad lambareña. h) **INFRAESTRUCTURA**: toda acción que busque introducir mejoras edilicias públicas en el ejido municipal para que las mismas sean para uso y beneficio de la Ciudad de Lambaré.

...//...





Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

"EL CERRO LAMBARÉ, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

edición

5/5

ART. 7º- TRATAMIENTO, los pedidos de declaración de interés municipal presentados a las Comisiones Asesoras de la Junta Municipal de Lambaré, según la materia que corresponda y que conformen la actividad a ser analizada. La Junta podrá, según la importancia y temáticas presentadas la urgencia de la declaración, luego de pedido sobre tablas, constituirse en comisión, determinar y resolver, quedando en vigencia siempre a lo que establece la Ley Nº 3966/2010 "Organica Municipal" y a su reglamento interno aprobado por Resolución Nº 1.311/16.

ART. 8º- REGISTRO DE DECLARACIONES Y RESULTADOS, la Municipalidad de Lambaré, a través de la Intendencia Municipal, en forma digital las actividades declaradas de interés municipal y por medio de un sistema de información realizará un seguimiento a la actividad, de la cual levantará informes, igualmente, los responsables de la organización del evento o del acto declarado de interés municipal, en un plazo de 15 días hábiles a computarse desde la finalización del evento, remitirán un informe a la Junta Municipal sobre el desarrollo de los actos, indicando el alcance logrado, los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las conclusiones consensuadas y toda información relevante del caso, para rendirle cuenta y dar fe de los actos y acciones Asesoras que correspondan según materia.

ART. 9º- LIMITACIONES DE LA DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL, las declaraciones obtenidas no podrán ser transferidas a otras actividades o acciones ajenas a la declarada, no podrán ser utilizadas para fines comerciales ni para eludir ningún impuesto, tasa y contribuciones y para obtener un beneficio personal a favor de los responsables del evento o acto. Se podrá invocar la declaración del Municipio para demostrar a posibles auspiciantes que la actividad o acción es de interés para la ciudadanía lambareña en general y para promocionar el evento con esa connotación ante otras instituciones públicas, privadas o mixtas. El Municipio no tiene responsabilidad alguna en la organización de los eventos declarados de interés municipal.

ART. 10º- VIGENCIA Y VALIDEZ, toda declaración de interés municipal deberá tener un plazo de duración o validez, el cual, en ningún caso podrá ser mayor a un año cuando el evento, acto o actividad tenga duración indefinida; el plazo podrá ser prorrogable según justificación de los interesados. Sin embargo, cuando la actividad, acto o evento tenga duración definida, la declaración tendrá el término de la misma. El plazo otorgado deberá estar implícitamente redactado en la resolución que aprueba.

ART. 11º- DEROGACION, con la entrada en vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se contrapongan a ésta.

ART. 12º- COMUNICAR, a la Intendencia Municipal de Lambaré, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LAMBARÉ, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. MYRIAM CANO CÁCERES
SECRETARIA GENERAL



ABG. ELVIS DANIEL PANIAGUA P.
PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA

30/08/2023
10:46
Recibido por: Pcdor Argia